

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda a la Provincia de Buenos Aires por el plazo de sesenta (60) días (artículos 319, 322 y 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los fines de su comunicación a la señora Gobernadora y al señor Fiscal de Estado en los términos del artículo 341 del código adjetivo, líbrese

-//-


-//-oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

CSJ 2318/2016

ORIGINARIO

SNA-E (Argentina) S.R.L. c/ Buenos Aires,
Provincia de s/ acción declarativa de
inconstitucionalidad y repetición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **SNA-E S.R.L.**, representada por su letrado apoderado, doctor **Javier Zunino**, con el patrocinio letrado de los doctores **Enrique G. Bulit Goñi** y **Rodrigo Lema**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, no presentada en autos.

